



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA CONYUGE.
DEMANDANTE	YESICA PATRICIA HERNÁNDEZ PADILLA.
DEMANDADO	AMIN VLADIMIRO GONZÁLEZ ARIAS.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00478-00.

Se recibió la presente demanda, la cual correspondió por reparto realizado a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia.

Al revisar la misma, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo, encontramos que se hace necesario remitirla por falta de competencia, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del Código General del Proceso regula la competencia territorial en los procesos contenciosos, señalando que:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”

Pues bien, en el contenido de la demanda, el demandante expresa que el lugar del domicilio del demandado AMIN VLADIMIRO GONZÁLEZ ARIAS es el BANCO, MAGDALENA. Por consiguiente, teniendo claro la competencia



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00478-00.

territorial, según la norma transcrita, esta demanda debe ser conocida por los jueces de familia del domicilio del demandado, es decir, por los Juzgados de Familia o Promiscuo del Banco Magdalena.

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por YESICA PATRICIA HERNÁNDEZ PADILLA.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la demanda y sus anexos al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartido en los Juzgados de Familia o Promiscuo del Banco, Magdalena, para su estudio y tramite. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

R.N

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d57de9e995f8cd42c867f0e70833050ebf2dd5986ca17b3130e05d3149762d**

Documento generado en 19/02/2024 08:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>